

CONTRATO No. 004-2022

CONTRATANTE: EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI
EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION

NIT: 890.399.030-3

CONTRATISTA: JOSE NOE TORRES CARVAJA

C.C. 6.398.397

VALOR: \$60.133.876 M/CTE

PLAZO: Desde el día veintiséis (26) de enero de 2022 y hasta el día treinta y uno (31) de marzo del 2023

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, con cédula de ciudadanía No. No. 52.064.781 de Bogotá, en su calidad de Liquidadora y Representante Legal de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, tal como consta en la Resolución No SSPD 20211000820925 DEL 15-12-2021 y posesionada el día 17 de diciembre del 2021, según consta en Acta de Posesión en la fecha indicada, quien para efectos de este contrato se denominará LA CONTRATANTE, por una parte, y de la otra, **JOSE NOE TORRES CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.398.397 de Palmira (V), quien adelante se Llamará EL CONTRATISTA hemos convenido suscribir el presente Contrato teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia de Servicios Públicos mediante Resolución N°. 20091300007455 del 25 de marzo de 2009 ordenó la Liquidación de EMSIRVA; orden que se cumplió el 26 de marzo de 2009. 2. Que de acuerdo al cierre definitivo del Antiguo Vertedero de Navarro, determinado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC en la Resolución 0100 N° 0710- 0084 del 7 de Febrero de 2008 que modificó parcialmente la Resolución N° 0100 N° 711- 0079 de febrero 5 de 2008, mediante la cual se ordena la clausura y sellado, además de lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y en el Decreto N° 2211 de 2004, es de vital importancia, continuar desarrollando unas actividades en el Antiguo Vertedero de Navarro, como el manejo de los lixiviados que continuamente se vierten sobre seis (6) recamaras de manera continua y cuatro (4) recamaras más que reciben lixiviados

hasta el nivel de evaluación. Para la conducción de estos líquidos, EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION cuenta con diez (10) equipos mecánicos con motores diesel de las cuales seis (6) se encuentran en puntos fijos, dos (2) como equipos auxiliares o de stand by y dos (2) equipos más para reparación. 3. Que teniendo en cuenta, que las actividades a realizar en cumplimiento del mandato antes señalado no pueden ser suspendidas y previendo, entre otras, las consecuencias ambientales y sociales que eventualmente podría ocurrir, de no ejecutarse un oportuno bombeo de lixiviados del Antiguo Vertedero de Navarro hacia las lagunas de almacenamiento, se hace necesaria la presente contratación, ajustándose a los lineamientos de la Resolución No. 100.0.27-117 del 22 de diciembre del 2016 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Proceso de Liquidación de Emsirva EP en Liquidación", que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION encarga a EL CONTRATISTA la prestación del servicio consistente en el mantenimiento permanente de las motobombas de impulsión de lixiviados en el Antiguo Vertedero de Navarro, igualmente, la supervisión y entrega de insumos como combustible y aceite al personal que opera las motobombas, los cuales serán suministrados por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE a ejecutar los trabajos de acuerdo con la descripción, especificaciones y demás elementos detallados en su propuesta, igualmente se compromete a solicitar en forma oportuna y claramente a EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, sobre los requerimientos de repuestos, combustibles, aceites, insumos y reparaciones a que haya lugar. El CONTRATANTE se reserva el derecho a rechazar cualquier servicio que no esté acorde con las especificaciones del presente Contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los trabajos deberán ejecutarse sin que se interfieran o interrumpan las labores normales de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, por lo cual EL CONTRATISTA deberá adecuarse a los tiempos y horarios que se definan por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o por mutuo acuerdo para la ejecución del Contrato. Igualmente deberá asegurar que se cumpla con las normas de seguridad industrial, así como todas aquellas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de sus labores y las actividades que se surtan en EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Encargarse de la supervisión y entrega de insumos como combustible y aceite al personal que opera las motobombas con el fin de garantizar la operación continua y/o cuando se requiera de las motobombas del relleno sanitario transitorio de Navarro. Las demás obligaciones inherentes al presente Contrato. **CLAUSULA TERCERA. - VALOR:** El valor total del presente Contrato se estima en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.133.876.00) incluido los impuestos y retenciones de Ley, valor que será cancelado de acuerdo con la aprobación y aceptación de la labor ejecutada y registrada en actas firmadas por el supervisor del contrato y el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales si hay lugar a ello. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato será cancelado por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION a EL CONTRATISTA, así: -1) Un primer pago por valor de OCHOCIENTOS

CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$846.956.00) MCTE, por el periodo comprendido entre los días 26 al 31 de enero del 2022; -2) Catorce (14) mensualidades cada una por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.234.780) MCTE, por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2022 y por los meses de enero, febrero y marzo del 2023, previa presentación de la cuenta de cobro por el periodo vencido, a los 10 días hábiles siguientes a la legalización de la misma, la cual debe Llevar el Visto bueno del Supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los anteriores valores incluyen mano de obra calificada, insumos y demás costos y gastos que se generen. Es decir que la cotización presentada y el valor del Contrato se entienden a todo costo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades extras, adicionales o imprevistas, serán aprobadas previamente y su valor se cancelará de acuerdo con la cotización previamente aprobada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, todos aquellos trabajos que se realicen sin autorización de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, serán asumidos por cuenta y riesgo del Contratista, el cual no podrá alegar a futuro que se trata de un imprevisto. **CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION:** 1. Prestar a EL CONTRATISTA la colaboración necesaria para llevar a cabo este servicio en lo que directamente le corresponda. 2. Pagar el Valor del Contrato conforme a la cotización y lo debidamente ejecutado. 3. Ejercer estricto seguimiento a la labor de EL CONTRATISTA en los términos y formas establecidas en la propuesta aprobada por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION a través del Supervisor de este Contrato. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución del presente Contrato será contado a partir del día veintiséis (26) de enero del 2022 y hasta el día treinta y uno (31) de marzo del 2023, previa presentación de las garantías y Acta de Aprobación de la Póliza. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes de común acuerdo pactan que el presente contrato se podrá dar por terminado por LA CONTRATANTE. La terminación se hará por escrito y en ella se determinarán las obligaciones cumplidas por cada parte, los trabajos realizados, y el valor del contrato causado, el término en el cual se efectuará el pago de los derechos que resultaren a favor de las partes y todo aquello que sea pertinente para la liquidación total de la relación contractual. Lo anterior sin lugar a perjuicio para ninguna de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa, EL CONTRATISTA, acepta desde ya, que, decretada la terminación de la existencia legal de la entidad durante la vigencia del presente contrato, este quedará sin efecto y se declarará su liquidación, sin ningún perjuicio para las partes. **CLAUSULA SEPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** - El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con las normas que regulan la materia. El incumplimiento de esta obligación será causal para

la imposición de multas por parte del Ministerio de la Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La vigilancia y Control será ejercida por el Coordinador Técnico Operativo de EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, quien realizará las actividades que le corresponde, las cuales son: a) Exigir el cumplimiento de este contrato en todas sus partes; b) Inspeccionar la ejecución del contrato para verificar que se cumplan con las condiciones exigidas por LA CONTRATANTE y ofrecidas por EL CONTRATISTA; c) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacerle las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar la ejecución del contrato. e) Inspeccionar los materiales que se utilicen en el objeto del contrato, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. f) Elaborar oportunamente las actas de liquidación, determinar los tipos de materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos. g) Proponer las modificaciones que sean necesarias a las especificaciones técnicas inicialmente pactadas, cuando así lo convenga para la buena marcha del Contrato. h) El Supervisor durante la ejecución del Contrato o en su liquidación, deberá verificar el cumplimiento de EL CONTRATISTA en el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, y Recursos Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF). i) Si EL CONTRATISTA no efectúa o realiza totalmente los aportes correspondientes, la entidad por conducto de su supervisor, podrá retener las sumas adeudadas al sistema al momento de la liquidación (parcial o final) y solicitará a la tesorería de la empresa para que se efectúe el giro de dichos recursos o los correspondientes sistemas, con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. j) El Supervisor, con el fin de dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley 828 de 2003, cuando tenga conocimiento sobre las conductas de los CONTRATISTAS de evasión de sus del Sistema de Social de los Recursos Parafiscales deberá informar de forma inmediata al Ministerio de Protección Social tratándose de Pensiones o Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF o a la Superintendencia Nacional de Salud. k) Las demás funciones que se asignen.

CLAUSULA NOVENA. - CLÁUSULA PENAL: Conforme a las disposiciones civiles vigentes, las partes convienen pactar como sanción pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas, que deberá pagar la parte que haya incumplido en favor de la que haya cumplido o se allane a cumplir.

PARÁGRAFO PRIMERO: EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, podrá descontar, el monto de la cláusula penal que se haya hecho efectiva, de cuentas que se encuentren pendientes de pago al contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO: La cláusula penal se hará efectiva sin perjuicio de que la parte cumplida adelante las acciones pertinentes para obtener indemnización por los perjuicios causados.

PARÁGRAFO TERCERO: La aplicación de la pena pactada en esta cláusula no requiere pronunciamiento judicial.

CLAUSULA DECIMA. - TERMINACION ANORMAL: El incumplimiento de cualquiera de

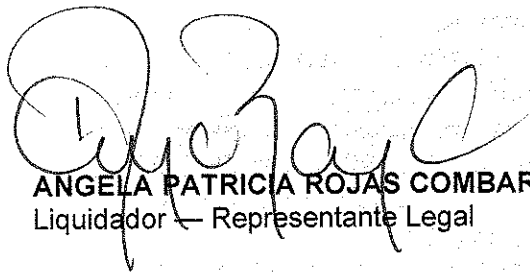
las obligaciones nacidas del presente Contrato, faculta a la otra a darlo por terminado, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole y sin causar ningún tipo de indemnización o resarcimiento de perjuicios. En este caso, bastará con que la parte cumplida, informe a la otra, sobre la decisión de terminar el Contrato, indicando las causas que dieron origen a ello. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento que se dé por terminado este Contrato, en los términos de este artículo, las partes procederán a la liquidación, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a aquel en que la parte incumplida reciba la comunicación de la otra en la cual se informa de la terminación del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION por razones del servicio podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, previo aviso con quince (15) días hábiles de anticipación a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo manifiestan que, si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del Contrato, en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción, ésta se terminará, pudiendo EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, suscribir el Contrato con otra persona. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - CONSTITUCION EN MORA:** Para todos los efectos inherentes a este Contrato, la constitución en mora no requiere de pronunciamiento judicial. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACION:** Una vez terminado el Contrato, por cualquier motivo, se procederá a su liquidación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACION, se obliga a reservar con destino a este Contrato, la suma de SESENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.133.876.00) MCTE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución de este Contrato, ni los derechos u obligaciones que de él emanen a un tercero, salvo previa, expresa y escrita autorización por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se celebra en desarrollo de las disposiciones consagradas en el Código de Comercio y las disposiciones Civiles aplicables. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades que consagra la Ley y la Constitución Política. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con autonomía técnica y operativa y no estará sometido a subordinación laboral con EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION, por lo tanto, sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del acuerdo, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION al pago del Contrato, cuando este sea satisfactorio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL.** - Por la naturaleza del contrato no existe relación laboral alguna entre EMSIRVA E.S.P - EN LIQUIDACION y EL CONTRATISTA o el personal que este utilice en la ejecución del objeto de esta Contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS.** - Todas las controversias que surjan en desarrollo del presente Contrato deberán ser resueltas por EL CONTRATISTA y el Supervisor de este, ¡si

dichas diferencias persisten serán dirimidas con el Liquidador Representante Legal; si vencido no existe acuerdo, se podrá intentar cualquier de los mecanismos de solución de conflictos iniciando por la conciliación en un centro debidamente autorizado. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** - El presente Contrato se perfecciona con la suscripción del Acta de Inicio, previa existencia de la Disponibilidad Presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución de las garantías por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por parte de EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** - El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EMSIRVA EN por el veinte por ciento (20%) del Valor total del contrato, con una vigencia LIQUIDACIÓN una póliza de cumplimiento igual a la del contrato y dos (2) meses más. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** - Toda comunicación relacionada con este contrato deberá hacerse por escrito a la otra parte, sea por correo certificado a las siguientes direcciones: A) EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN: Calle 6 No. 44- 110 Central telefónica Tequendama de EMCALI E.I.C.E. E.S.P. LIQUIDACION. Tel. 316 66 33 B) JOSE NOE TORRES CARVAJAL: Cra. 22 No. 51.27 – Tel. 310 4065883.

El presente Contrato se firma en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2022.

LA CONTRATANTE

EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN


ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Liquidador – Representante Legal


EL CONTRATISTA.

JOSE NOE TORRES CARVAJAL.
C.C. 6.398.397